



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44098408900120190013401

San Juan del Cesar (La Guajira), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno 2021).

Tipo de proceso:	Verbal – Despojo De La Posesión
Asunto:	Declara desierto el recurso de apelación
Demandantes:	Ramona María Pérez Padilla
Demandados:	Elis Marina Vega Curiel y personas indeterminadas

ASUNTO A TRATAR

Procedería el despacho a resolver de fondo el recurso apelación interpuesto en contra de la decisión emitida el 12 de abril de 2021, sino fuera porque se presentó en forma extemporánea.

ANTECEDENTES

El lunes 12 de abril de 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, **RECHAZÓ** la demanda presentada dentro del proceso de la referencia.

El martes 13 de abril de 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, notificó por Rechazó la demanda presentada dentro del proceso de la referencia.

Se trata de un proceso verbal posesorio, recibido en este juzgado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, para que se decida el recurso de apelación presentado, por el apoderado judicial de la parte demandante en subsidio del recurso de reposición, en contra de la decisión emitida el 12 de abril de 2021, que consistió en el rechazo de la demanda.

El lunes 26 de abril de 2021, se presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 12 de abril de 2021 (folio 167 del expediente).

El 24 de agosto de 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, decide **NO REPONER** el auto expedido el 12 de abril de 2021 y **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto devolutivo.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico

Establecer si el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente o por fuera del término preclusivo establecido para ello.

Marco normativo.

El artículo 322 del Código General del Proceso, sobre el momento de interposición recurso de apelación establece que cuando sea en "... contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado¹". Recurso que "...podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición...²"; continúa el precepto citado "si el apelante de un auto no

¹ Parte final del numeral 1°.

² Numeral 2°



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44098408900120190013401

sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto...³.

Caso concreto

Siendo que, en el sub examine, el recurso de apelación se presentó el 26 de abril de 2021, esto es, nueve (9) días hábiles después de que el 13 del mismo mes y año se notificara por estado el auto fechado 12 de abril de 2021, mediante el cual se resolvió el rechazo de la demanda, es claro, que el impugnante rebasó los tres días siguientes a la notificación por estado que tenía para apelar oportunamente el rechazo de la demanda, tal como lo prevé la ley⁴, bien que interpusiera el recurso de apelación directamente o en forma subsidiaria de la reposición.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira)**:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, DEVOLVER al juzgado de origen esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAFAEL GONZALEZ ARIZA

JUEZ

³ Inciso 4º del numeral 3º.

⁴ Inciso 2º, numeral 1 del artículo 322 del CG.P